|  |
| --- |
| **Practico n°5:**  **Ley de educación común, Ley de Educación primaria o Ley Laica-Ley 1420**  **Historia de la Educación y política educacional Argentina**  **PROFESORA: Daniela Missio**  **ALUMNOS: Abregu, Estrella-Antonella Castagna**  01/01/2018 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley de educación común, Ley de Educación primaria o Ley Laica-Ley 1420** | |
| **Fecha de sanción/promulgación** | Fue sancionada y publicada, el 8 de julio de 1884. |
| **Escenario socio-político-histórico en el que se sanciono.** | Hacia 1880, el modelo político se encontraba consolidado y las elites terratenientes, dirigentes y financieras se unificaron y conformaron una hegemonía política. |
| **Modelo de estado** | Oligárquico liberal. Argentina se inserta en los nuevos mercados internacionales a través del modelo agro-exportador y latifundista. La baja cantidad de población más la carencia de riquezas mineras, orientó el desarrollo hacia lo agropecuario extensivo. El país se encontraba con una población nativa no satisfactoria culturalmente para la elite dirigente, que sumada a la gran cantidad de inmigrantes desencadenada en gran problemas de adaptación y contención social. Como consecuencia de esto, surge la necesidad de un Sistema Educativo Nacional. Desde el punto de vista político, la ley fue concebida como instrumento imprescindible para ejercer el gobierno efectivo del sistema educativo y para crear los mecanismos más adecuados para su administración y gestión. |
| **Funciones de la educación** | La ley 1420 prioriza la función política de formar al ciudadano Argentino.  Así la escuela cumplió la función de homogeneizar y nivelar la población. “Se observa la necesidad de construir una identidad nacional para la definitiva conformación de la nación. En este marco, la necesidad de lograr la homogenización y el disciplinamiento de la población, fueron determinantes en la estructuración de un sistema de instrucción, publica –gratuito y obligatorio- con el objetivo de formar ciudadanos” |
| **Concepción de la educación (derechos/servicios)** | * Enmarcada en la concepción liberal de la época, la educación es considerada como un derecho individual para la formación del ciudadano. * Alfabetizar (los sujetos se dividieron en "educables" y " no educables", y los pueblos originarios entraron en los "no educables"). * ·Crear la noción de: Patria, Soberanía, Estado nacional. * ·Formar ciudadanos para la integración social, * ·Educación a nivel primario laica, obligatoria (7 años), pública y gratuita. * ·Homogeneizar la educación en todo el país. * Estado Nacional: único agente educativo, responsable de la supervisión y control del sistema educativo. El mismo tiene características “estatistas y centralizadoras”. |
| **Características y principios generales** | En primer lugar, efectivizar la presencia de las escuelas públicas en la mayor cantidad de lugares posibles y, en segundo lugar, que estas contribuyeran a la creación de una población con una uniformidad cultural mínima. La escuela pública era la institución ideal para tal fin. La ley 1420 (1884), resumiendo los postulados del Congreso pedagógico de 1882, establece que la educación ha de ser universal, común, mixta, gratuita, obligatoria y neutra.  La ley, establecía:   * Qué el Estado es el responsable de la educación pública * Que el gobierno colegiado a través del Consejo Nacional de Educación y los Consejos de Distritos * Se financia la educación primaria (Fondo Escolar permanente) * Se estimula la creación de jardines de infantes, escuelas para adultos y en caso de necesidad, escuelas ambulantes. * Se establecen contenidos mínimos de lengua nacional, historia nacional y geografía nacional. * Se Normatiza la construcción de edificios escolares y cuestiones de sanidad escolar. * Se Normatiza la actividad docente, asegurando formación, estabilidad y derecho al retiro. * Se promueve la creación de bibliotecas populares. |
| **Financiamiento** |  |
| **Estructura del sistema** | “La estructura del Sistema Educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:  **1. Educación inicial,** constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las Provincias y la MCBA establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niños/as de 3 años y prestarán apoyo a las Instituciones de la Comunidad para que estas les brinden ayuda a las familias que lo requieran.  **2. Educación General Básica**, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el art. 15.  **3. Educación Polimodal**, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de 3 años de duración como mínimo.  **4. Educación Superior, Profesional y Académica de Grado,** luego de cumplida la Educación Polimodal, su duración será determinada por las Instituciones Universitarias y no Universitarias, según corresponda. ( Título III, Cap. I, Art. 10).  Está dividida en capítulos y artículos que plantean fundamentalmente que:  **Artículo 1º-** La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.  **Artículo 2º-** La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.  **Artículo 3º-** La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo1º.  **Artículo 4º-**La obligación escolar pueden cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigirse su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.  **Artículo 5º-** La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con ese objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.  **Artículo 6º-** El mínimum de instrucción obligatoria, comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal; de Historia particular de la República y nociones de Historia General; Idioma nacional, moral y urbanidad; nociones de higiene: nociones de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional, para las niñas será obligatorio, además, los conocimientos de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillas, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.  **Artículo 7º-** En las escuelas públicas enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándose según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.  **Artículo 8º-** La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clases.  **Artículos 9º-** La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados, en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente.  **Artículo 10º-** La enseñanza primaria para los de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.  **Artículo 11º-** Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria. Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuanto menos, de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.  **Artículos 12º**- El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y los sistemas métrico decimal), Moral y Urbanidad, nociones de Idiomas Nacional, de Geografía Nacional y de Historia Nacional, explicación de la Constitución de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela.  **Artículo 13º-** En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultase las prescripciones de la higiene. Es además, obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.  Capítulo II  Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.  **Artículo 17º-** Los padres, tutores o encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez, en el mínimum de la pena que establece el Art. 11, inciso 8º, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia. |
| **Ocaso/derogación de la ley** | En la década del 90 se consolida en proceso de reestructuración del capitalismo, caracterizado por el cambio en el modelo de acumulación, proceso que se inicia en la década del 70, donde los principales lineamientos de esta política fueron: el ajuste fiscal, privatización de los servicios públicos. |
|  |  |